

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del 2016

A las **12:37** horas, del día **15 de Diciembre del 2016**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 13 de Diciembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Informe mensual de Secretario Ejecutivo.
 - b) Presentación, discusión y aprobación en su caso de "El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California".
 - c) Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2017.
 - d) Presentación, discusión y aprobación en su caso del pago de diferencia de sueldos a servidores públicos (Profesionista Especializado de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Profesionista Especializado de la Coordinación de Verificación y Seguimiento).
 - e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/46/2016 y acumulados**, interpuesto en contra del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos y otros**
 - 2.- **RR/104/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**

- 3.- RR/116/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
- 4.- RR/120/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
- 5.- RR/121/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
- 6.- RR/123/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
- 7.- RR/124/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 8.- RR/125/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 9.- RR/132/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 10.- RR/133/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
- 11.- RR/138/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 12.- RR/139/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 13.- RR/141/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 14.- DEN/014/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- 15.- DEN/021/2016 interpuesta en contra del Poder Legislativo del Estado
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-12-413 Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de Diciembre del 2016.** Acto seguido, los Comisionados Proprietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día, se procede a la presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo; en primer término se concede el uso de la voz al Coordinador de Capacitación y Difusión para que proceda a exponer la información correspondiente a su área, misma que se desarrolló en los siguientes términos:

“El año 2016, fue un año lleno de retos tanto para los servidores públicos del Instituto de Transparencia, como para los servidores públicos que forman parte de los sujetos obligados del estado de Baja California, como no decirlo también, de los que ahora forman parte de los “nuevos” sujetos obligados, los integrantes de los partidos políticos, sindicatos y fideicomisos, quienes realmente se encontraban en “cero” en el tema de la transparencia, los mecanismos de acceso a la información y sobre todo, en la publicación de las obligaciones de transparencia y todo lo que eso conlleva.

Todo esto se derivó de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (2015) y sus ordenamientos para armonizar las leyes estatales.

Como es bien sabido, para Baja California, el plazo se cumplió apenas el pasado agosto de 2016, por lo que un servidor, se dio a la tarea de capacitar y tener los acercamientos debido con los representantes de dichos sujetos obligados y “nuevos” sujetos obligados, siempre acompañado por el Comisionado Presidente, por los Comisionados Propietarios, por el Secretario Ejecutivo, y los Coordinadores de Verificación y Seguimiento y de Asuntos Jurídicos, además de otros compañeros del área jurídica del ITAIPBC.

DATOS

Durante el año que se informa, se realizaron talleres de capacitación con los temas: Nuevas atribuciones de la Ley Estatal de Transparencia; Plataforma Nacional de Transparencia; Actualización de la Información Pública en los portales de internet; El derecho de acceso a la Información y; Tablas de aplicabilidad.

Durante estos talleres, se logro capacitar a 1,214 servidores públicos (554 mujeres y 660 hombres), dentro de 48 acciones únicamente de capacitación.

Sin duda, esto puede considerarse un logro de parte de todos los involucrados, incluyendo a los que asistieron y estuvieron solicitando estos talleres. Aún quedan muchos servidores públicos e integrantes de los nuevos sujetos obligados, que tendrán que ser atendidos a partir del ciclo 2017, de manera coordinada entre el Pleno y las áreas que intervienen en este tema.

Agradezco de la manera más atenta, a los compañeros de trabajo que pusieron ese “granito de arena”, para lograr este positivo número.”

Concluida la participación anterior, el Secretario Ejecutivo procedió a continuar con la información correspondiente al resto de las coordinaciones, de acuerdo al siguiente informe:

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PARCIAL
SESIONES DE PLENO			
Ordinarias	5	1	42
Extraordinarias	0	0	4
ACUERDOS DE PLENO	70	17	412
CUMPLIDOS	69	17	412
EN PROCESO	0	0	0
RECURSOS DE REVISIÓN			
INTERPUESTOS	30	14	435
RESUELTOS	54	15	280
EN TRAMITE	66	74	74
PENDIENTES DE RESOLUCION	25	27	27
DENUNCIAS PUBLICAS			
INTERPUESTAS	1	1	73
RESUELTAS	4	2	54
EN TRAMITE	7	5	5
SAIPS	3.5	3.3	2.67
(Promedio días de respuesta)			
PRESENTADAS	59	16	301
RESPONDIDAS	59	16	297
RECURRIDAS	0	0	5
RESUELTAS	0	0	0
SE CONFIRMA	0	0	4
SE MODIFICA	0	0	0
SE REVOCA	0	0	0
SE SOBRESSEE	0	0	0
NO INTERPUESTA	0	0	0
VISTAS OIC			
CANTIDAD TOTAL VISTAS	2	2	24
DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE	2	2	17
DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	0	7
PORTALES			
Evaluaciones	0	0	0
Verificaciones	18	6	187
Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	0	21
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION			
Edición de contenido multimedia	10	3	90
Actualizaciones a POT	10	16	1069
Actas Insertadas	2	4	6
Agenda	3	2	5
Boletín	15	1	16
Convocatorias	8	2	10
Denuncias	2		2
Actualización a Fracciones	2		2
Recursos de Revisión	8	1	9
Atención usuarios	30	10	60
Configuración de formatos SIPO			296
Creación de nuevos formatos, modificación	11		72
Talleres de capacitación SO			7
CAPACITACION Y ASESORIA DIRECTA S.E.	1	0	8

Siguiendo con el orden del día establecido, se procedió a la presentación en su caso discusión y/o aprobación de “El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2017” del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California”, en virtud de que la documentación soporte fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno, se solicita la dispensa de la lectura de los documentos y en votación económica se aprobó por UNANIMIDAD el siguiente: **ACUERDO AP-12-414 Se aprueba “El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California”**.

De acuerdo al siguiente punto del orden del día, se procede a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del “Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBBC para el ejercicio fiscal 2017”, en virtud de que la documentación soporte fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno, se solicita la dispensa de la lectura de los documentos y en votación económica se aprobó por UNANIMIDAD el siguiente: **ACUERDO AP-12-415 Se aprueba “El Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBBC para el ejercicio fiscal 2017”**.

El siguiente punto del orden del día, es la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del pago de diferencia de sueldos a servidores públicos (Profesionista Especializado de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Profesionista Especializado de la Coordinación de Verificación y Seguimiento), para la exposición de este punto, se concedió el uso de la voz al Comisionado Octavio Sandoval. Concluida la exposición del punto anterior, se procedió a la votación de manera económica, y fue aprobado por UNANIMIDAD el siguiente: **ACUERDO AP-12-416 Se aprueba “El pago de diferencia de sueldos a servidores públicos (Profesionista Especializado de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Profesionista Especializado de la Coordinación de Verificación y Seguimiento)”**.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/146/2016 y Acumulados interpuestos en contra del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos y otros. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de **resolución en cuestión en los siguientes términos: En virtud de que este Órgano Garante advierte la notoria improcedencia de los recursos de revisión promovidos por la misma persona, toda vez que fueron interpuestos en contra de sujetos, que no es viable jurídicamente considerar como sujetos obligados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento de la presentación de los recursos; en uso de las facultades de este Órgano Garante, en ejercicio de la potestad plena conferida, como Órgano autónomo y especializado para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos, de manera oficiosa, se procede a resolver sobre la admisión de los recursos de revisión de manera conjunta, determinándose acumularlos al expediente más antiguo es decir el RR/146/2016, a efecto de resolverse en una sola resolución.**

Ahora bien, en cuanto a la admisión de los recursos de revisión acumulados, es preciso considerar, -que como ya se dijo- las dependencias en contra de las cuales fueron interpuestos, no encuadran dentro de los supuestos previstos para considerarse con el carácter de Sujetos Obligados, toda vez que los escritos de recursos de revisión presentados por la parte recurrente, fueron presentados, dentro del plazo de 120 días naturales establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada el 29 de Abril del de 2016, para la entrada en vigor de la misma; de ahí tenemos que de manera notoria, indudable y manifiesta no les es atribuible el carácter de Sujetos Obligados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente al momento de la interposición de los recursos de revisión que nos ocupan.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	No ha lugar a admitir los medios de impugnación intentados, por ser notoriamente IMPROCEDENTES .
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-417** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/146/2016 y acumulados, interpuestos en contra del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos y otros**, no ha lugar a admitir los medios de impugnación intentados, por ser notoriamente **IMPROCEDENTES**.

2.- RR/104/2016 interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “En el caso concreto, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud, ni justificó de manera fundada y motivada, que lo solicitado se tratara de información reservada o confidencial; asimismo, fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.**

Conforme a lo anterior, se transgredió el derecho de acceso a la información, pues no se dio respuesta a la solicitud, dentro de los plazos señalados en la Ley de Transparencia.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Con fundamento en el artículo 92, segundo párrafo, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; este Órgano Garante ORDENA
---	---

al **Sujeto Obligado**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; lo que deberá realizar de manera clara, puntual, sencilla y de fácil comprensión.

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-418** Se aprueba el proyecto de resolución RR/104/2016 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, donde se **ORDENA** al Sujeto Obligado, proceda **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

3.- RR/116/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Presidente **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien es cierto, el Sujeto Obligado describe en su respuesta, de manera general las funciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, haciendo referencia al artículo 77 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; también es claro que no se atienden a los extremos de lo fue solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan expresamente las atribuciones o funciones específicas del puesto de Secretario de Servicios Parlamentarios; con lo que, ante tal omisión, se lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, en los términos en que fue requerido en la solicitud.

Ahora bien, del contenido de la respuesta otorgada, se advierte que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala expresamente, en su artículo 77 TER que: “El Secretario de Servicios Parlamentarios será auxiliado por el personal

que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales. El Reglamento Interior fijara los lineamientos que deberá cumplir el personal de dicho Órgano, así como sus facultades y obligaciones. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.” sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o aclaración alguna, en cuanto a su no emisión, o bien, respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico alguno, en el cual, estuvieren establecidas las funciones del puesto requerido.

Por otra parte, no se advierte constancia alguna, que hubiere sido aportada en el expediente, así como tampoco, de referencia alguna que hubiere sido señalada en la respuesta, de la que pudiere desprenderse la imposibilidad jurídica o material, para proceder a la entrega del Reglamento Interior que fue referido en la respuesta otorgada; en ese sentido, se presume la existencia del mismo, toda vez que es la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la que hace referencia a dicho documento normativo; sin embargo, se advierte la falta de pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, en relación con la inexistencia del mismo.

De lo expuesto, se tiene que la respuesta, fue otorgada de manera incompleta por el Sujeto Obligado, en virtud de que en la misma, se limitó a señalar el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo sido omiso en realizarse alguna precisión, aclaración o justificación, para no poder proporcionar el documento normativo solicitado, en el cual se contengan expresamente las funciones del puesto de Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado, con lo cual, se advierte que se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la respuesta otorgada; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto de Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-419** Se aprueba el proyecto de resolución **RR/116/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

4.- RR/120/2016 interpuesto en contra de **Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López , expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien es cierto, el Sujeto Obligado describe en su respuesta, de manera general las funciones de la Dirección General de Procesos Parlamentarios, haciendo referencia al artículo 77 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; también es claro que no se atienden a los extremos de lo fue solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan expresamente las atribuciones o funciones específicas del puesto de Director de Procesos**

Parlamentarios; con lo que, ante tal omisión, se lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, en los términos en que fue requerido en la solicitud.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, el Sujeto Obligado, resalta que el Director de Procesos Parlamentarios, depende directamente del Secretario de Servicios Parlamentarios, siendo éste quien, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 77 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, delega y asigna las tareas y funciones a desempeñar a las áreas subordinadas a dicha Secretaría. No pasa inadvertido que, dicha Ley, señala expresamente que: "**El Reglamento Interior fijará los lineamientos que deberá cumplir el personal de dicho Órgano, así como sus facultades y obligaciones.** El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva."; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o aclaración alguna, en cuanto a su no emisión, o bien, respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico alguno, en el cual, estuvieren establecidas expresamente las funciones del puesto requerido.

Por otra parte, no se advierte constancia alguna, que hubiere sido aportada en el expediente, así como tampoco, de referencia alguna que hubiere sido señalada en la respuesta, de la que pudiere desprenderse la imposibilidad jurídica o material, para proceder a la entrega del Reglamento Interior que fue referido; en ese sentido, se presume la existencia del mismo, toda vez que es la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la que hace referencia a dicho documento normativo; sin embargo, se advierte la falta de pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, en relación con la inexistencia del mismo.

De lo expuesto, se tiene que la respuesta, fue otorgada de manera incompleta por el Sujeto Obligado, en virtud de que en la misma, se limitó a señalar el artículo 77 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo sido omiso en

realizarse alguna precisión, aclaración o justificación, para no poder proporcionar el documento normativo solicitado, en el cual se contengan expresamente las funciones del puesto de Director de Procesos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado; con lo cual, se advierte que se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.”

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la respuesta otorgada; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto de Director de Procesos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-420** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/120/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

5.- RR/121/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisionada Propietaria **Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto



de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien es cierto, el Sujeto Obligado hace referencia a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; es claro que con ello, no se atienden a los extremos de lo solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan expresamente las atribuciones o funciones de los puestos señalados para los efectos de la solicitud formulada; es decir, la ley, reglamento, norma, ordenamiento, acuerdo, manual, catálogo de puestos, o cualquier otro instrumento jurídico, independientemente de su denominación, en el que se señalen las atribuciones, funciones y obligaciones de los puestos requeridos.

Ahora bien, no pasa inadvertido lo señalado por el Sujeto Obligado, al indicar que la Ley Orgánica, hace referencia a un **Reglamento Interior**; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o aclaración alguna, en cuanto a su no emisión, o bien, respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico alguno, en el cual, estuvieren establecidas expresamente las funciones del puesto requerido.

De lo expuesto, se tiene que, la respuesta fue otorgada de manera incompleta por el Sujeto Obligado; en virtud de que en la misma, no se otorgó lo solicitado; es decir, el documento en el cual se establezcan las funciones de los puestos requeridos; habiendo sido omiso en realizarse precisión, aclaración o justificación alguna, para no poder proporcionar el mismo; con lo cual, se advierte, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información relativa; debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la
---------------------------------	---

respuesta; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto requerido; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-421** Se aprueba el proyecto de resolución RR/121/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera precedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

6.- RR/123/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien es cierto, el Sujeto Obligado hace referencia en su respuesta, al artículo 77 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; en dicho ordenamiento, se describe de manera general el objetivo y la facultad del órgano denominado Coordinación de Apoyo Parlamentario; sin embargo, es claro que no se atienden a los extremos de lo fue solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan de manera expresa, las atribuciones o funciones específicas del puesto de Coordinador de Apoyo Parlamentario; con lo que, ante tal omisión, se lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, en los términos en que fue requerido en la solicitud.**

Ahora bien, del contenido de la contestación al recurso, se advierte que, el Sujeto Obligado, resalta que el Coordinador de Apoyo Parlamentario, depende directamente del Secretario de Servicios Parlamentarios, siendo éste quien, en

ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 77 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, delega y asigna las tareas y funciones a desempeñar a las áreas subordinadas a dicha Secretaría. No pasa inadvertido que, dicha Ley, señala expresamente en sus artículos 77 BIS y 77 TER, respectivamente que: “...Al frente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios estará como titular, un Secretario de Servicios Parlamentarios, quien será nombrado y removido por la mayoría calificada de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. **Sus atribuciones y facultades serán las conferidas por esta Ley y el Reglamento Interior.**” “...El Secretario de Servicios Parlamentarios será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales. **El Reglamento Interior fijará los lineamientos que deberá cumplir el personal de dicho Órgano, así como sus facultades y obligaciones.** El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva”; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o aclaración alguna, en cuanto a su no emisión, o bien, respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico alguno, en el cual, estuvieren establecidas expresamente las funciones del puesto requerido.

Por otra parte, no se advierte constancia alguna, que hubiere sido aportada en el expediente, así como tampoco, de referencia alguna que hubiere sido señalada en la respuesta, de la que pudiere desprenderse la imposibilidad jurídica o material, para proceder a la entrega del Reglamento Interior que fue referido en la respuesta otorgada; en ese sentido, se presume la existencia del mismo, toda vez que es la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la que hace referencia a dicho documento normativo; sin embargo, se advierte la falta de pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, en relación con la inexistencia del mismo.

De lo expuesto, se tiene que la respuesta, fue otorgada de manera incompleta por el Sujeto Obligado, en virtud de que en la misma, se omitió precisar las funciones del Coordinador de Apoyo Parlamentario; habiendo sido omiso en realizarse alguna precisión, aclaración o justificación, para no poder proporcionar el documento normativo solicitado, en el cual se contengan expresamente las funciones del puesto de Coordinador de Enlace del Poder Legislativo del Estado; con lo cual, se advierte que se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la respuesta y en la contestación al recurso de revisión; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto de Coordinador de Apoyo Parlamentario del Poder Legislativo del Estado; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-422** Se aprueba el proyecto de resolución RR/123/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Previa su participación, la Comisionada Estudillo solicitó autorización al H. Pleno, para exponer de manera conjunta los siguientes recursos:

7- RR/124/2016, RR/133/2016 y RR/139/2016, interpuestos en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisionada Propietaria **Elba Manocella Estudillo Osuna**, expuso el **proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos**: “*En los tres asuntos, el Sujeto Obligado procedió a dar respuesta, señalando como fundamento la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sin embargo, los ahora recurrentes, interponen su recurso, agravando la respuesta, refiriendo que la misma no corresponde con lo solicitado, el sujeto obligado al dar respuesta a los recursos de revisión, manifestó que si entregó la información, sin embargo, entrando al estudio de los asuntos, es claro que con la respuesta, no se atienden a los extremos de lo solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan expresamente las atribuciones o funciones de los puestos señalados para los efectos de las diversas solicitudes formuladas, es decir, la Ley, reglamento, norma, ordenamiento, acuerdo, manual, catálogo de puestos o cualquier otro instrumento jurídico independiente de su denominación, donde se encuentren las atribuciones, funciones y obligaciones de los puestos requeridos, también es importante señalar que el mismo sujeto obligado manifiesta que, al indicar que Ley Orgánica hace referencia a un reglamento interior y no se proporciona dicho documento en ninguna de las respuestas, otorgadas ni tampoco en las manifestaciones veridas en la sustanciación de los recursos de revisión, por lo cual se entiende que las respuestas otorgadas por los 3 asuntos, fueron hechas de manera incompleta, en virtud de que las mismas no se otorgaron de acuerdo a lo solicitado, es decir, no se entregó el documento en el cual se establezcan las funciones siendo omiso en realizarse cualquier precisión, aclaración o justificación para no poder proporcionar el mismo, con lo cual se advierte que se lesiona el derecho de acceso a la información pública de los ahora recurrentes.*”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a las solicitudes de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en sus respectivas respuestas.</p>
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron de manera individual los siguientes:

ACUERDO AP-12-423 Se aprueba el proyecto de resolución RR/124/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

ACUERDO AP-12-424 Se aprueba el proyecto de resolución RR/133/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

ACUERDO AP-12-425 Se aprueba el proyecto de resolución RR/139/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

8- RR/125/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien es

cierto, el Sujeto Obligado hace referencia en su respuesta, al artículo 39, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en dicho ordenamiento, se describe de manera general las funciones de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados; sin embargo, es claro que no se atienden a los extremos de lo fue solicitado; es decir, no se proporciona el documento normativo en el que se contengan de manera expresa, las atribuciones o funciones específicas del puesto de Coordinador de la Unidad de Transparencia; con lo que, ante tal omisión, se lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, en los términos en que fue requerido en la solicitud.

Ahora bien, del contenido de la contestación al recurso, se advierte que, el Sujeto Obligado, resalta que el Coordinador de la Unidad de Transparencia, depende directamente del Secretario de Servicios administrativos, siendo éste quien, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, delega y asigna las tareas y funciones a desempeñar a las áreas subordinadas a dicha Secretaría. No pasa inadvertido que, dicha Ley, señala expresamente que: "Sus atribuciones y facultades serán las conferidas por esta Ley y el Reglamento Interior"; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o aclaración alguna, en cuanto a su no emisión, o bien, respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico alguno, en el cual, estuvieren establecidas expresamente las funciones del puesto requerido.

Por otra parte, no se advierte constancia alguna, que hubiere sido aportada en el expediente, así como tampoco, de referencia alguna que hubiere sido señalada en la respuesta, de la que pudiere desprenderse la imposibilidad jurídica o material, para proceder a la entrega del Reglamento Interior que fue referido en la respuesta otorgada; en ese sentido, se presume la existencia del mismo, toda vez que es la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la que hace referencia a dicho documento normativo; sin embargo, se advierte la falta de

pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, en relación con la inexistencia del mismo.

De lo expuesto, se tiene que la respuesta, fue otorgada de manera incompleta por el Sujeto Obligado, en virtud de que en la misma, se limitó a señalar el artículo 39, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, habiendo sido omiso en realizarse alguna precisión, aclaración o justificación, para no poder proporcionar el documento normativo solicitado, en el cual se contengan expresamente las funciones del puesto de Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado; con lo cual, se advierte que se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la contestación al recurso de revisión; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto de Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-426** Se aprueba el proyecto de resolución RR/125/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Previa la exposición del siguiente punto del orden del día, el Comisionado Sandoval, solicitó la autorización al H. Pleno, para exponer de manera conjunta los siguientes recursos de revisión:

9- RR/132/2016, RR/138/2016 y RR/141/2016 todos interpuestos en contra del Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En el caso del RR/132/2016 la parte recurrente, en su momento solicitó el documento normativo en el que se contengan las funciones del puesto de Coordinador General de Programación y Gasto Interno, por otra parte en el RR/138/2016 la parte recurrente, en su momento formuló una solicitud de acceso a la información, requiriendo el documento normativo que contenga las funciones del puesto de Coordinador de Directores, así mismo, en el RR/141/2016 la parte recurrente, en su momento solicitó el documento normativo en el que se contengan las funciones del puesto de Jefe del Departamento de Recursos Materiales; en la contestación a los tres recursos, el Sujeto Obligado procedió a dar respuesta a la solicitud, señalando generalidades del puesto que se solicita en cada recurso, haciendo referencia a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; sin embargo fue omiso en proporcionar el documento en el que se contengan las funciones del puesto, conforme fue solicitado.*

En los tres recursos, el recurrente se inconformó, señalando que la respuesta no correspondía con lo solicitado, el Sujeto Obligado, refiere que sí se le entregó el documento normativo que obra en sus archivos, el cual, contiene lo requerido y hace referencia a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sin embargo en el misma Ley se hace referencia a un reglamento

interior, sin embargo el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento aclaración alguna respecto a su emisión o no emisión, o bien respecto a la existencia de normatividad diversa o instrumento jurídico en el cual estuvieran establecidas expresamente las funciones de los tres puestos señalados en cada uno de los recursos, por otra parte no se advierte constancia alguna que hubiera sido aportada en el expediente así como tampoco referencia alguna que hubiera sido señalada en la respuesta de la que pudiera desprenderse la imposibilidad jurídica o material para proceder a la entrega del reglamento interior al que hace referencia la propia Ley que fue referido en la respuesta otorgada, en ese sentido se presume la existencia del mismo, toda vez que es la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, lo que hace referencia en el mismo ordenamiento normativo, sin embargo se advierte la falta de pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en relación con la existencia de dicho reglamento.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Esté Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información relativa; debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, el documento normativo que se desprende de la Ley Orgánica a la que se hace referencia en la respuesta; o bien, de cualquier otro, en el cual se establezcan expresamente las funciones del puesto requerido; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	--

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y fueron aprobados por UNANIMIDAD los siguientes:

ACUERDO AP-12-427 Se aprueba el proyecto de resolución **RR/132/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

ACUERDO AP-12-428 Se aprueba el proyecto de resolución **RR/138/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

ACUERDO AP-12-429 Se aprueba el proyecto de resolución **RR/141/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

10.- DP/014/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Mediante Acuerdo emitido en fecha 26 de octubre de 2016, por parte del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se estableció un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, determinándose como fecha límite el día 04 de mayo de 2017.**

Asimismo, se desprende de dicho acuerdo, que, atendiendo a la fecha referida, ha quedado sujeta la obligación de los sujetos obligados para publicar en su página de internet la información a la que aluden los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, al plazo que estableció el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; es decir, el día 04 de mayo de 2017; además de señalarse expresamente que ésta es la fecha a partir de la cual podrán presentarse denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia; lo que trae como consecuencia

el que, todas las denuncias que se formulen por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con anterioridad a la fecha indicada, jurídicamente serían improcedentes, puesto que no se estaría cumpliendo con la condición referida, en cuanto al plazo a que se hace referencia en el citado instrumento.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se determina DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA , en virtud de que, no se cumple con la condición que ha sido establecida, en cuanto al plazo que ha sido otorgado para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-430** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/014/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se determina **DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA**.

11.- DP/021/2016 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisionada Propietaria **Elba Manoella Estudillo**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Mediante Acuerdo emitido en fecha 26 de octubre de 2016, por parte del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se estableció un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, determinándose como fecha límite el día 04 de mayo de 2017.”

Asimismo, se desprende de dicho acuerdo, que, atendiendo a la fecha referida, ha quedado sujeta la obligación de los sujetos obligados para publicar en su página de internet la información a la que aluden los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, al plazo que estableció el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; es decir, el día 04 de mayo de 2017; además de señalarse expresamente que **ésta es la fecha a partir de la cual podrán presentarse denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia; lo que trae como consecuencia el que, todas las denuncias que se formulen por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con anterioridad a la fecha indicada, jurídicamente serían improcedentes, puesto que no se estaría cumpliendo con la condición referida, en cuanto al plazo a que se hace referencia en el citado instrumento.**"

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se determina DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA, en virtud de que, no se cumple con la condición que ha sido establecida, en cuanto al plazo que ha sido otorgado para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	---

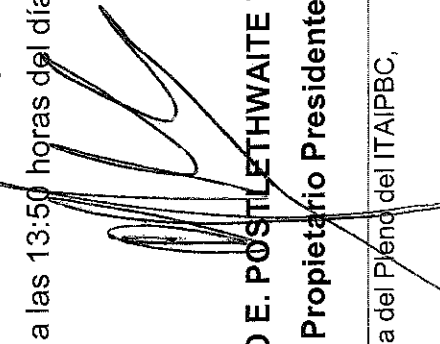
Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-431** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/021/2016, interpuesto en

contra del Poder Legislativo del Estado, donde se determina **DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA.**

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Diciembre del 2016, se tomaron los siguientes acuerdos: se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 08 de Diciembre del 2016, fue aprobado El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así mismo El calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBBC para el ejercicio fiscal 2017; por otra parte se aprobó el pago de diferencia de sueldos a servidores públicos (Profesionista Especializado de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Profesionista Especializado de la Coordinación de Verificación y Seguimiento); así mismo, se aprobaron 13 proyectos de recursos de revisión y 2 de denuncia, indicando el sentido de resolución de cada uno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 12 de enero del 2017, para que se lleve a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Enero del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:50 horas del día 15 de Diciembre del 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANGEL ESTUDILLO

OSUNA
Comisionada Propietaria


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Comisionado Propietario

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA

Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de Diciembre del 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.